

ORDENANZA PARA LA DECLARATORIA DE ÁREA DE CONSERVACIÓN MUNICIPAL "BOSQUE Y CONCHAL ISLA SECA"

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En la provincia de El Oro, en el cantón Huaquillas se localiza una parte de la Reserva Ecológica Arenillas, área protegida administrada por el Ministerio del Ambiente y Agua que fue declarada bajo Acuerdo Ministerial No. 001 de 16 de mayo de 2001 (creada en Registro Oficial N° 342 de 07 de junio de 2001) y alberga ecosistemas de Manglar del Jama – Zapotillo, Bosque bajo y Arbustal deciduo del Jama – Zapotillo, Bosque deciduo de tierras bajas del Jama – Zapotillo y Herbazal inundable ripario de tierras bajas.

Las áreas circundantes a la Reserva están sometidas a fuertes presiones por la expansión de las fronteras agrícola y camaronera y problemas con la tenencia de la tierra (asentamientos e invasiones); en esta zona existe un remanente de bosque seco denominado Bosque y Conchal Isla Seca, ubicado cerca de la frontera con Perú, entre la Reserva Ecológica Arenillas (al noreste) y la ciudad de Huaquillas. Es un remanente o bosque relicto del ecosistema de **Bosque bajo y Arbustal deciduo de tierras bajas del Jama – Zapotillo** (BdTc02) ubicado en la Región Litoral, en la Provincia Biogeográfica del Pacífico Ecuatorial (que es en su mayoría seca), en el Sector Jama-Zapotillo (Josse et al. 2003).

El Bosque y Conchal Isla Seca tiene una extensión aproximada de 7,56 ha y está rodeado de piscinas camaroneras, pero mantiene algunos vínculos con el manglar vecino. A pesar de ser un área aislada e intervenida, la vegetación está en buenas condiciones y constituye una muestra representativa del bosque bajo y los arbustos caducifolios del Jama-Zapotillo. Las especies de plantas más abundantes son *Ceiba trichistandra* (30,2%), *Cordia lutea* (20,9%), *Bursera graveolens* (20,9%) y *Cynophalla flexuosa* (13,9%). Hay árboles maduros de Ceibo (*C. trichistandra*) y Hualtaco (*Loxopterygium huasango*); existen Algarrobos (*Prosopis juliflora*), Cascol (*Caesalpinia glabrata*) y vegetación arbustiva de Cactus (*Opuntia quitensis*) y Uña de gato (*Scutia spicata*). Hay pericos caretirrojo (*Psittacara erythrogenys*) que anidan en las cavidades de ceibo y usan los manglares vecinos. Este perico es endémico de la costa de Ecuador y el norte de Perú. Está clasificado como Casi Amenazado en la Lista Roja mundial de la UICN y como Vulnerable en la Lista Roja nacional.

Las comunidades costeras y autoridades locales desconocen la necesidad de mantener la conectividad ecológica entre ecosistemas. Además, la comprensión sobre las interrelaciones y la conexión natural entre los hábitats y ecosistemas marinos y costeros continentales es limitada. Por lo tanto, las decisiones sobre cambios en el uso de la tierra no han considerado los impactos en la fragmentación del hábitat y los efectos negativos que implica la instalación de barreras como carreteras, piscinas para la acuicultura y cultivos agrícolas en el desplazamiento de la vida silvestre.

El Bosque Seco, conocido por los locales como Isla Seca o La Ahuada (La Guada) también es un sitio arqueológico caracterizado como un conchal prehispánico, que ha sido prospectado y delimitado por el INPC y formalizado con el nombre de sitio arqueológico Isla Seca mediante la ficha de inventario de bienes patrimoniales, que consta en el Sistema Nacional de Información del Patrimonio Cultural Ecuatoriano (SIPCE, antes ABACO). Tiene aproximadamente 4.000 años de antigüedad y es importante debido a la extensión y altura de las pilas de restos de conchas (principalmente *Ostrea columbiensis* y *Chione sp.*) y

los tiestos encontrados. Los montículos forman un anillo semicircular, de unos 6-7 m de altura, con algunos montículos que alcanzan los 17 m de altura (Castro, 2012).

Como se mencionó inicialmente el Bosque y Conchal Isla Seca está localizado en la zona de amortiguamiento de la Reserva Ecológica Arenillas (REAR), una de las diecinueve áreas protegidas que conforman la Red de Áreas Marinas y Costeras Protegidas (AMCP) del Ecuador continental, es por ello que en el año 2017 el MAE seleccionó a este bosque relicto y la zona de manglares adyacente para una intervención piloto en el marco del Proyecto Implementación del Plan Estratégico de la Red de Áreas Marinas y Costeras Protegidas del Ecuador Continental (Proyecto Red de AMCP) a fin de explorar formas de conservar la conectividad ecológica entre los manglares y el Bosque y Conchal Isla Seca.

La creación de un Área de Conservación Municipal es una alternativa viable para garantizar en el territorio de Huaquillas, la conservación y uso sostenible de los bienes y servicios ecosistémicos.

Existiendo un marco jurídico favorable que permite al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Huaquillas la creación de un Área de Conservación Municipal en su jurisdicción territorial, con miras a incorporarla en el Subsistema de Áreas Protegidas Provincial del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial El Oro, es necesario contar con una ordenanza que cumpla con la protección de los ecosistemas, el fortalecimiento de la conectividad ecológica entre el manglar y el bosque adyacente y el beneficio a los usuarios ancestrales que conviven y se sustentan de la naturaleza.

Por los motivos expuestos, se ha preparado la presente propuesta de ordenanza, para que sea tramitada, conocida y aprobada en el seno de la Función Legislativa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Huaquillas.

EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN HUAQUILLAS

CONSIDERANDO:

Que, en el Art. 3 de la Constitución de la República, en sus numerales 5 y 7, determina que son deberes primordiales del Estado, el promover el desarrollo sustentable y la redistribución equitativa de los recursos y la riqueza, así como la protección del patrimonio natural y cultural del país.

Que, el Art. 12 de la Constitución de la República señala que el derecho humano al agua es fundamental e irrenunciable, que además el agua constituye patrimonio nacional estratégico de uso público, inalienable, imprescriptible, inembargable y esencial para la vida.

Que, el Art. 14 de la Constitución de la República reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*.

Que, el Art. 73 de la Constitución de la República indica que el Estado aplicará medidas de precaución y restricción para las actividades que puedan conducir a la extinción de especies, la destrucción de ecosistemas o la alteración permanente de los ciclos naturales.

Que, el Art. 264 de la Constitución de la República, en sus numerales 1, 2 y 8, señala que es competencia exclusiva de los gobiernos municipales las siguientes: 1. Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural, 2. Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón, 8. Preservar, mantener y difundir el patrimonio arquitectónico, cultural y natural del cantón y construir los espacios públicos para estos fines.

Que, en el Art. 276 de la Constitución de la República, en sus numerales 4 y 7 se expresan como principios generales el recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural; y el proteger y promover la diversidad cultural y respetar sus espacios de reproducción e intercambio; recuperar, preservar y acrecentar la memoria social y el patrimonio cultural.

Que, el Art. 280 de la Constitución de la República, establece que el Plan Nacional de Desarrollo es el instrumento al que se sujetarán las políticas, programas y proyectos públicos; la programación y ejecución del presupuesto del Estado; y la inversión y la asignación de los recursos públicos; y coordinar las competencias exclusivas entre el Estado central y los gobiernos autónomos descentralizados. Su observancia será de carácter obligatorio para el sector público e indicativo para los demás sectores.

Que, en el Art. 380 de la Constitución de la República, en su numeral 1 dispone velar, mediante políticas permanentes, por la identificación, protección, defensa, conservación, restauración, difusión y acrecentamiento del patrimonio cultural tangible e intangible, de la riqueza histórica, artística, lingüística y arqueológica, de la memoria colectiva y del conjunto de valores y manifestaciones que configuran la identidad plurinacional, pluricultural y multiétnica del Ecuador.

Que, en el Art. 395 de la Constitución de la República, en su numeral 1 se reconoce como principio ambiental que el Estado garantice un modelo sustentable de desarrollo, ambientalmente equilibrado y respetuoso de la diversidad cultural, que conserve la biodiversidad y la capacidad de regeneración natural de los ecosistemas, y asegure la satisfacción de las necesidades de las generaciones presentes y futuras.

Que, el Art. 398 de la Constitución de la República señala que toda decisión o autorización estatal que pueda afectar al ambiente deberá ser consultada a la comunidad, a la cual se informará amplia y oportunamente.

Que, el Art. 406 de la Constitución de la República, manifiesta que el Estado regulará la conservación, manejo y uso sustentable, recuperación, y limitaciones de dominio de los ecosistemas frágiles y amenazados; entre otros, los páramos, humedales, bosques nublados, bosques tropicales secos y húmedos y manglares, ecosistemas marinos y marinos-costeros.

Que, el Art. 409 de la Constitución de la República, en su primer inciso dispone de interés público y prioridad nacional la conservación del suelo, en especial su capa fértil. Se establecerá un marco normativo para su protección y uso sustentable que prevenga su degradación, en particular la provocada por la contaminación, la desertificación y la erosión.

Que, el Art. 411 de la Constitución de la República manifiesta que el Estado garantizará la conservación, recuperación y manejo integral de los recursos hídricos, cuencas hidrográficas y caudales ecológicos asociados al ciclo hidrológico. Se regulará toda actividad que pueda afectar la calidad y cantidad de agua, y el equilibrio de los ecosistemas, en especial en las fuentes y zonas de recarga de agua.

Que, acorde al Art. 414 de la Constitución de la República, el Estado adoptará medidas adecuadas y transversales para la mitigación del cambio climático, mediante la limitación de las emisiones de gases de efecto invernadero, de la deforestación y de la contaminación atmosférica; tomará medidas para la conservación de los bosques y la vegetación, y protegerá a la población en riesgo.

Que, en el Art. 56 del Código Orgánico del Ambiente, en sus numerales 2 y 3, se consideran como áreas especiales para la conservación de la biodiversidad, las zonas de amortiguamiento ambiental y los corredores de conectividad.

Que, el Art. 59 del Código Orgánico del Ambiente, en su primer y último inciso, estipula como zonas de amortiguamiento ambiental a las áreas colindantes a las áreas del Sistema Nacional de Áreas Protegidas o a las zonas de expansión urbana, que sean de propiedad pública, privada o comunitaria, para contribuir a la conservación y la integración de las áreas protegidas, el equilibrio en el desarrollo urbano-rural y su conectividad ecosistémica; y que los Gobiernos Autónomos Descentralizados promoverán y fomentarán acciones y actividades complementarias para garantizar la conservación en estas áreas.

Que, el Art. 60 del Código Orgánico del Ambiente, establece que el fin de los corredores de conectividad será el reducir la fragmentación del paisaje y los riesgos asociados al aislamiento de poblaciones y vida silvestre, mantener flujos migratorios y dinámicas poblacionales que contribuyan a mantener la salud de los ecosistemas, así como la generación permanente de servicios ambientales. Primordialmente se establecerán estas zonas entre las áreas protegidas del Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Patrimonio Forestal Nacional y las áreas especiales para la conservación de la biodiversidad.

Que, el Art. 262 del Código Orgánico del Ambiente, dispone en cuanto a la regulación y responsabilidad del manejo de la zona marino costera, que la Autoridad Ambiental Nacional, en coordinación con los Gobiernos Autónomos Descentralizados en materia de gestión ambiental, regulará las obligaciones especiales aplicables a las actividades públicas o privadas en la zona marino costera, con el fin de lograr la conservación, restauración, protección y aprovechamiento sostenible de los recursos y biodiversidad marina y costera, armonizando las actividades recreativas, comerciales y de producción con los derechos de la naturaleza. Los Gobiernos Autónomos Descentralizados, al elaborar los planes de ordenamiento territorial y los modelos de desarrollo, deberán incorporar en su planificación los lineamientos y criterios ambientales, de conformidad con la planificación nacional del espacio marino costero.

Que, el Art. 2, en su numeral 4, literales c, g y l del Reglamento al Código Orgánico del Ambiente, establece que para la planificación del desarrollo y el ordenamiento territorial, todos los niveles de gobierno deberán tomar en cuenta los siguientes criterios ambientales generales: armonizar la conservación, protección y restauración del patrimonio natural con su uso y aprovechamiento sostenible; orientar las intervenciones en el territorio y el aprovechamiento sostenible de los recursos a través de normas de uso, ocupación y gestión del suelo que definan espacios con diferentes funciones de conservación, restauración y uso sostenible; e incorporar el enfoque ecosistémico y de paisajes, por sobre los límites jurisdiccionales, en la planificación y gestión del territorio, dentro del cual, se promoverán alianzas interinstitucionales que aseguren la conservación, protección, restauración, uso y aprovechamiento sostenible del patrimonio natural.

Que, el Art. 87 del Reglamento al Código Orgánico del Ambiente, dispone como un deber estatal la protección de todas las especies de vida silvestre e indica que las especies nativas, endémicas, amenazadas o migratorias tendrán un grado mayor de protección.

Que, en relación con el Art. 88 del Reglamento al Código Orgánico del Ambiente, el bosque Isla Seca es el hábitat de varias especies amenazadas, incluyendo el Perico Caretirrojo (*Psittacara erythrogenys*) que está en categoría de Casi Amenazada a nivel nacional y global (Lista Roja de las Aves del Ecuador y Lista Roja de Especies Amenazadas a nivel global – IUCN respectivamente); la subespecie endémica Amazona Frentirroja (*Amazona autumnalis*) que está en Peligro de Extinción a nivel nacional (Lista Roja de las Aves del Ecuador) y en categoría de Preocupación Menor a nivel global (Lista Roja de Especies Amenazadas a nivel mundial - IUCN); el Perico Cachetigris (*Brotogeris pyrrhoptera*) que está en categoría Vulnerable a nivel nacional (Lista Roja de las Aves del Ecuador) y En Peligro de Extinción a nivel global (Lista Roja de Especies Amenazadas a nivel mundial - IUCN); el Periquito del Pacífico (*Forpus coelestis*), el Loro Alibronceado (*Pionus chalcopterus*) y la Reinita Amarilla (*Setophaga petechia*), que están en categoría de Preocupación menor a nivel nacional y global; el Perro de Monte de Sechura (*Lycalopex sechurae*) en categoría Vulnerable a nivel nacional y Casi Amenazado a nivel global, y varias especies de aves migratorias australes que visitan los salitrales aledaños al bosque.

Que, el Art. 163 del Reglamento al Código Orgánico del Ambiente, los literales a y d establecen criterios técnicos para incorporar las áreas especiales para la conservación de la biodiversidad, de conformidad con los siguientes lineamientos: las zonas de amortiguamiento de las áreas protegidas serán definidas por la Autoridad Ambiental Nacional y se establecerán en el plan de manejo o la zonificación del área protegida; y los corredores de conectividad se podrán establecer entre áreas de propiedad pública, privada o comunitaria que forman parte del patrimonio natural terrestre, marino, marino-costero e hídrico del país.

Que, el Art. 275 del Reglamento al Código Orgánico del Ambiente, prohíbe la expedición de autorizaciones administrativas que permitan la instalación o funcionamiento de nueva infraestructura para actividad acuícola en zonas de playas, bahías, salitrales, ecosistemas frágiles y dentro del Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Patrimonio Forestal Nacional y áreas especiales para la conservación de la biodiversidad.

Que, el Art. 769 del Reglamento al Código Orgánico del Ambiente, el segundo inciso dispone que en el espacio marino costero el manglar y los demás humedales costeros, así como los remanentes naturales de bosque seco que se encuentren en las cuencas hidrográficas con frente costero, serán considerados como ecosistemas de importancia para la conservación y manejo de la biodiversidad.

Que, en el Art. 7, en su literal a de los Lineamientos y Criterios técnicos para el diseño, establecimiento y gestión de los corredores de conectividad (Ac. Ministerial Nro. MAE-2020-0019 de 22 de mayo de 2020) establece que los Gobiernos Autónomos Descentralizados deberán demostrar su voluntad para el establecimiento de áreas especiales de conservación – Corredores de conectividad para la conservación de la biodiversidad, dentro de su jurisdicción.

Que, Art. 2 de la Ley Orgánica de Cultura, en su literal e, tiene como fin el salvaguardar el patrimonio cultural y la memoria social, promoviendo su investigación, recuperación y puesta en valor.

Que, Art.54 de la Ley Orgánica de Cultura, en el literal b se reconoce como patrimonio cultural nacional y que no requieren otra formalidad, a los sitios arqueológicos de la época prehispánica que se encuentren completos o incompletos, a la vista, sepultados o sumergidos, así como el suelo y subsuelo adyacente y estipula que se deberá delimitar el entorno natural y cultural necesario para dotarlos de unidad paisajística para una adecuada gestión integral.

Que, el Art. 55 de la Ley Orgánica de Cultura establece que, en todos los casos no previstos para el reconocimiento de bienes de patrimonio cultural nacional, deberá mediar una declaratoria por parte del ente rector de la Cultura y el Patrimonio la misma que conllevará la incorporación del mismo en un régimen de protección y salvaguarda especial por parte del Estado, en sus diferentes niveles de gobierno y en función de sus competencias.

Que, el Art. 64 de la Ley Orgánica de Cultura determina que los bienes del patrimonio cultural nacional de titularidad y posesión pública son inalienables, inembargables e imprescriptibles y que serán gestionados de acuerdo con la presente Ley y la normativa correspondiente.

Que, el Art. 65 de la Ley Orgánica de Cultura dicta que los bienes del patrimonio cultural nacional en propiedad o posesión privada, a excepción de los objetos arqueológicos y paleontológicos cuya titularidad la mantiene el Estado, por efecto de esta Ley podrán ser objeto de transferencia de dominio, debiendo registrar este acto bajo la normativa que se dicte para el efecto. Las áreas arqueológicas o paleontológicas que se encuentren en propiedad pública o privada deberán ser delimitadas y estarán sujetas a la protección de esta Ley, a las disposiciones que se dicten en el Reglamento y a las ordenanzas municipales de protección. El Estado tendrá derecho a prelación para la adquisición de los bienes del patrimonio cultural nacional.

Que, el literal d del Art. 85 de la Ley Orgánica de Cultura, indica que el Ministerio Sectorial con base en el informe técnico del Instituto Nacional de Patrimonio Cultural, aprobará la delimitación de los sitios o

yacimientos arqueológicos y paleontológicos y comunicará al Gobierno Autónomo Descentralizado o de Régimen Especial para que se emita la respectiva ordenanza de protección y gestión integral.

Que, acorde al Art. 92 de la Ley Orgánica de Cultura, le corresponde al Estado a través del ente rector de la Cultura y el Patrimonio, la rectoría y el establecimiento de la política pública sobre el patrimonio cultural, así como la supervisión, control y regulación. Los Gobiernos Autónomos Descentralizados y de Régimen Especial tienen la competencia de gestión del patrimonio cultural para su mantenimiento, conservación y difusión. En el marco de dicha competencia tienen atribuciones de regulación y control en su territorio a través de ordenanzas que se emitieran en fundamento a la política pública cultural, la presente Ley y su Reglamento.

Que, acorde al Art. 97 de la Ley Orgánica de Cultura, es obligación del Estado, en todos sus niveles de gobierno, el conservar, preservar, salvaguardar, difundir el patrimonio cultural, y que las instituciones públicas tienen la obligación de coordinar con el ente rector de la Cultura y el Patrimonio el cumplimiento de estos fines.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), establece los alcances de las rectorías sectoriales, siendo la ambiental una de ellas; además dispone que las competencias, potestades y funciones, en materia ambiental, les corresponde a todos y cada uno de los niveles de gobierno.

Que, el Art. 4 del COOTAD, en su literal d, en relación con los fines de los gobiernos autónomos descentralizados dentro de sus respectivas circunscripciones territoriales establece la recuperación y conservación de la naturaleza y el mantenimiento de medio ambiente sostenible y sustentable.

Que, el Art. 55 del COOTAD, en sus numerales a y h, determina que son competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados municipales el planificar, junto con otras instituciones del sector público y actores de la sociedad, el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural, en el marco de la interculturalidad y plurinacionalidad y el respeto a la diversidad; y el preservar, mantener y difundir el patrimonio arquitectónico, cultural y natural del cantón y construir los espacios públicos para estos fines.

Que, el Art. 57 del COOTAD, en su literal a, determina que dentro de una de las atribuciones del Concejo Municipal, le corresponde el ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de las ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones.

Que, existen intereses comunes del sector público, de las organizaciones sociales, del sector empresarial, de la sociedad civil organizada en proteger el bosque seco y en ese ámbito, mediante el apoyo del Proyecto Red de Áreas Marinas y Costeras Protegidas que es co-ejecutado entre el Ministerio del Ambiente y Agua y Conservación Internacional Ecuador, se impulsan acciones para proteger el manglar del sector de Hualtaco adyacente al bosque seco y conchal prehispánico Isla Seca, por ser un remanente representativo del bosque bajo y arbustal deciduo del sector Jama Zapotillo y por ser patrimonio cultural nacional respectivamente y se ha logrado la conformación de un grupo de trabajo interinstitucional para recopilar los criterios y propuestas sobre el contenido de la presente iniciativa legislativa.

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales,

EXPIDE:

LA ORDENANZA PARA LA DECLARATORIA DE ÁREA DE CONSERVACIÓN MUNICIPAL "BOSQUE Y CONCHAL ISLA SECA"

Art. 1.- Del Objeto: la presente Ordenanza regula los mecanismos e intervenciones para conservar los ecosistemas frágiles, usar sosteniblemente la biodiversidad y recuperar los espacios naturales degradados, adicionalmente, promover un modelo de desarrollo armónico con el entorno, que conserve de forma integral el patrimonio natural, cultural e hídrico y haga viable el manejo sustentable de los recursos naturales para generar oportunidades de un buen vivir a las poblaciones locales, a través de la potestad normativa que tiene el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Huaquillas dentro del ámbito de sus competencias.

Art. 2.- Declaratoria: El Gobierno Autónomo Descentralizado (GAD) Municipal del cantón Huaquillas dispone que este instrumento sea el mecanismo jurídico para declarar el bosque y conchal Isla Seca como Área de Conservación Municipal.

Art. 3.- Ámbito de Aplicación: esta ordenanza se aplicará en todo el territorio que comprende el Área de Conservación Municipal dentro de la jurisdicción del cantón Huaquillas, parroquia Huaquillas, conforme la delimitación establecida en el Art. 5 del presente cuerpo legal.

Art. 4.- Denominación y finalidad: En lo posterior, el bosque y conchal Isla Seca se denominará Área de Conservación Municipal "Bosque y Conchal Isla Seca".

El Área de Conservación Municipal "Bosque y Conchal Isla Seca" estará orientado principalmente a proteger, conservar y restaurar un remanente del bosque seco de la región tumbesina que ha sido reducido y fragmentado por el cambio de uso de suelo, afectando a especies asociadas al bosque seco y al ecosistema de manglar, las cuales por su sensibilidad ecológica están en categoría de amenaza y requieren ser protegidas.

El Área de Conservación Municipal "Bosque y Conchal Isla Seca" será incorporado al Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PDYOT) del Cantón Huaquillas y reconocido como tal en el respectivo Plan de Uso y Gestión del Suelo (PUGS).

Art. 5.- Ubicación y delimitación: El Área de Conservación Municipal "Bosque y Conchal Isla Seca" se encuentra ubicado en el sitio La Aguada, parroquia Hualtaco, al norte del cantón Huaquillas y al sur occidente de la Provincia de El Oro.

El Área de Conservación Municipal "Bosque y Conchal Isla Seca" está delimitado de la siguiente manera:

Al norte: con el manglar entregado bajo Acuerdo de Uso Sostenible y Custodia del Ecosistema de Manglar a la Coop. Puerto Hualtaco Huaquillas

Al sur: con la compañía camaronera Aguamarina C.A.

Al este: con la compañía camaronera Aguamarina C.A.

Al oeste: con la compañía camaronera Aguamarina C.A. y con el manglar entregado bajo Acuerdo de Uso Sostenible y Custodia del Ecosistema de Manglar a la Coop. Puerto Hualtaco Huaquillas

Los documentos cartográficos que determinan la superficie y ubicación del Área de Conservación Municipal "Bosque y Conchal Isla Seca", son parte integrante de la presente ordenanza (Anexo 1) y constarán en el Plan de Manejo del Área de Conservación Municipal.

Esta área comprende 10,81 ha y está localizada en las siguientes coordenadas referidas a la proyección cartográfica Universal Transversal de Mercator UTM, bajo el sistema de referencia WGS84 zona 17 Sur:

Punto	Al Este (x)	Al Norte (y)
1	590752	9618330
2	590740	9618323
3	590728	9618325
4	590715	9618324
5	590702	9618324
6	590686	9618323
7	590674	9618316
8	590659	9618303
9	590642	9618291
10	590637	9618287
11	590633	9618282
12	590627	9618272
13	590612	9618268
14	590596	9618275
15	590584	9618284
16	590569	9618294
17	590558	9618301
18	590548	9618308
19	590533	9618317
20	590514	9618328
21	590495	9618342
22	590480	9618358
23	590457	9618381
24	590446	9618396
25	590437	9618405
26	590443	9618415
27	590432	9618427
28	590426	9618439
29	590432	9618447
30	590451	9618458
31	590487	9618481
32	590508	9618492
33	590547	9618519
34	590577	9618538
35	590599	9618565
36	590599	9618565
37	590606	9618578
38	590626	9618614
39	590691	9618775
40	590834	9618761
41	590791	9618599

Punto	Al Este (x)	Al Norte (y)
42	590767	9618551
43	590775	9618519
44	590777	9618510
45	590785	9618490
46	590792	9618473
47	590802	9618447
48	590808	9618429
49	590805	9618404
50	590797	9618395
51	590785	9618374
52	590775	9618361
53	590768	9618354
54	590768	9618347
55	590765	9618341
56	590752	9618330

Fuente: Coordenadas tomadas por el Proyecto Red de AMCP

Art. 6.- Usos de suelo en el Bosque y Conchal Isla Seca: Se especifican los usos permitidos y no permitidos en el Área de Conservación Municipal "Bosque y Conchal Isla Seca":

Usos permitidos:

- Trabajos de investigación y restauración y conservación del patrimonio arqueológico y del patrimonio natural, previa autorización del INPC, MAAE y del GAD Municipal del Cantón Huaquillas.
- Determinar espacios de alto riesgo arqueológico para la restricción de actividades culturales y lúdicas, aunque sean de bajo impacto ambiental, con el concurso del INPC y GAD Municipal del Cantón Huaquillas.
- Preservación y promoción del sitio arqueológico prehispánico en los espacios no restringidos para su conservación.
- Turismo cultural, natural, responsable y sostenible con identidad, previa autorización de las entidades de control y considerando la zonificación expresada en su Plan de Manejo.
- Determinar espacios de bajo riesgo del patrimonio arqueológico en el conchal Isla Seca para actividades recreativas de bajo impacto, en pro del cuidado del patrimonio arqueológico (por ejemplo: senderismo, camping, observación de aves) y de acuerdo a los límites establecidos por INPC, MAAE, MINTUR y GAD Municipal del Cantón Huaquillas.
- Acceso a espacios restringidos sólo para personal calificado (guardaparques, personal de mantenimiento del entorno arqueológico y natural, técnicos e investigadores especializados o involucrados con la conservación del patrimonio cultural y natural), previa autorización del INPC, MAAE y GAD Municipal del Cantón Huaquillas.
- Forestación y reforestación de árboles con especies nativas, previa autorización del INPC y MAAE.
- Acondicionamiento de senderos para recorridos turísticos en los espacios no restringidos del patrimonio arqueológico, previa autorización del INPC, MAAE y asesoramiento de MINTUR.
- Educación ambiental y de patrimonio cultural, con el concurso de las instituciones competentes.
- Instalación de infraestructura menor para el control y vigilancia, facilidades turísticas y educación ambiental y cultural, respetando el entorno paisajístico del sitio, previa autorización del INPC, MAAE y GAD Municipal del Cantón Huaquillas.
- Conservación preventiva en los espacios restringidos y no restringidos del sitio arqueológico, previa autorización del INPC, MAAE y GAD Municipal del Cantón Huaquillas.

- La infraestructura civil construida hasta el 2020, las reparaciones o innovaciones dentro de las mismas deberán considerar el entorno paisajístico de Isla Seca, previa autorización del INPC, MAAE y GAD Municipal del Cantón Huaquillas.

La realización de las actividades permitidas será vinculante con prácticas de protección, conservación y salvaguarda del patrimonio cultural, conservación de los servicios ambientales que los ecosistemas proporcionan, con el uso sostenible de los bienes ambientales que los ecosistemas proveen al ser humano y con la zonificación que se plantee en el Plan de Manejo del Área de Conservación Municipal "Bosque y Conchal Isla Seca", el mismo que se elaborará una vez se apruebe la presente ordenanza.

Está prohibido:

- El acceso directo terrestre o fluvial a los montículos arqueológicos o a los espacios bajos (restringidos o no restringidos) de los conchales sin el acompañamiento de guías para un óptimo control.
- Ascender hacia la cumbre por el corte del talud del montículo principal, conchal arqueológico impactado.
- Recorridos pedestres por espacios definidos como restringidos o de alto riesgo para uso turístico.
- Extraer valvas de conchas, tierra y piedras y restos arqueológicos.
- Realizar actividades culturales y lúdicas sin la autorización y asesoramiento de las instituciones involucradas en el cuidado y conservación del sitio arqueológico Isla Seca.
- Realizar fogatas.
- Talar el bosque seco (o cualquier afectación) y extracción de especies de flora.
- Cacería o captura de fauna silvestre.
- La introducción de especies ajenas al ecosistema de bosque seco y manglar.
- Implementar infraestructura nueva posterior al año 2020: hotelera, vial y de producción camaronera, dentro de la delimitación del sitio.
- Generar infraestructura que afecte o incida en el paisaje de la zona y en el hábitat de las especies silvestres protegidas por el Estado.
- Contaminar los acuíferos subterráneos y cauces de los esteros que limitan el área del Bosque y Conchal Isla Seca.
- Depositar o arrojar escombros, desechos sólidos o líquidos y otros que considere el GAD Municipal del Cantón Huaquillas que atenten contra el ambiente.
- Estacionar y circular vehículos terrestres a motor, salvo aquellos destinados para mantenimiento y control del Área de Conservación Municipal.
- Efectuar cualquier actividad turística que atente contra la conservación del Patrimonio natural y cultural del área.

Art. 7.- Lineamientos para la realización de acciones de protección, conservación, uso y manejo sostenible de los recursos: las acciones de protección, conservación, uso y manejo sostenible del Área de Conservación Municipal "Bosque y Conchal Isla Seca" se sujetarán a los siguientes lineamientos, sin perjuicio de lo determinado en el Plan de Manejo del área:

- Protección del patrimonio natural y los recursos hídricos.
- Protección del patrimonio cultural y de la memoria histórica de las comunidades.
- Sustentabilidad ecológica que garantice la inclusión, representatividad, conectividad y mantenimiento del bosque seco, del ecosistema de manglar adyacente y de su zona de transición por la riqueza, diversidad y vulnerabilidad de las especies que alberga.
- Sostenibilidad económica mediante mecanismos e instrumentos de planificación y gestión que garanticen la implementación de proyectos que beneficien a las instituciones y comunidades directamente involucradas en su manejo y conservación, sin que se ponga en riesgo el funcionamiento e integridad del patrimonio natural y cultural del área.
- Difusión y valorización de los elementos del patrimonio cultural inmaterial de las comunidades, entendiendo al Patrimonio Cultural Inmaterial como un "garante del desarrollo sostenible", como

lo establece la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO, 2013).

- Equidad en el acceso, uso y distribución de los recursos y beneficios generados a partir de la diversidad biológica y cultural, de mutuo acuerdo entre los actores claves locales.
- Corresponsabilidad y participación en la conservación, manejo sostenible y multas por deterioro y pérdida del patrimonio natural y cultural, de parte de los usuarios del área.
- Reconocimiento del valor cultural del patrimonio natural, para garantizar el respeto, recuperación y fortalecimiento de la identidad del territorio y valoración de conocimientos ancestrales.
- El Área de Conservación Municipal "Bosque y Conchal Isla Seca" deberá considerar y aplicar lo establecido en la normativa ambiental nacional y municipal, sobre todo en lo concerniente a su manejo, administración, protección y control.

Art. 8.- Financiamiento: El GAD Municipal del Cantón Huaquillas destinará una partida presupuestaria específica para la adecuada gestión de conservación del Área de Conservación Municipal "Bosque y Conchal Isla Seca". Asimismo, gestionará el apoyo técnico y financiero de otras entidades públicas y privadas, nacionales e internacionales, a fin de fortalecer la gestión del área.

DISPOSICIÓN GENERAL ÚNICA

En todo aquello que no se encuentre previsto en esta ordenanza en especial la planificación, gestión y control del Área de Conservación Municipal "Bosque y Conchal Isla Seca", se sujetará a lo establecido en el ordenamiento jurídico nacional y municipal.

Es obligación de todos los habitantes del cantón y del GAD Municipal Huaquillas, por intermedio de la Sección de Turismo, desarrollar cuanto esfuerzo sea necesario para fomentar la conservación del ecosistema de bosque seco, el conchal prehispánico Isla Seca y el ecosistema de manglar adyacente.

Encárguese a la Sección de Turismo del GAD Municipal del Cantón Huaquillas la gestión y administración del Área de Conservación Municipal, para lo cual destinara los recursos humanos y el financiamiento requeridos para su gestión.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. - La presente Ordenanza será notificada al Ministerio del Ambiente y Agua en un plazo de treinta días, contados a partir de la fecha de su aprobación, a fin de solicitar la incorporación del Área de Conservación Municipal "Bosque y Conchal Isla Seca" al Subsistema de Áreas Protegidas de Gobiernos Autónomos Descentralizados del Sistema Nacional de Áreas Protegidas de Ecuador.

SEGUNDA. - La Gobernanza del Área de Conservación Municipal "Bosque y Conchal Isla Seca" se dará bajo la modalidad de co-manejo entre el GAD Municipal del Cantón Huaquillas, el INPC, la Dirección Zonal Desconcentrada Loja del Ministerio del Ambiente y Agua y el Ministerio de Turismo, para lo cual se establecerá un Comité de Gestión con un representante de cada institución. Dicho Comité de Gestión será presidido por el representante del GAD Municipal del Cantón Huaquillas.

TERCERA. - Encárguese a la Dirección de Ambiente del GAD Municipal del Cantón Huaquillas la elaboración participativa del Plan de Manejo como instrumento rector para la gestión y administración del Área de Conservación Municipal. El plan deberá contener el modelo de gestión del sitio y el sistema de manejo de visitantes como elementos claves para la gestión del área. Este instrumento deberá ser aprobado por el Comité de Gestión y promulgado mediante resolución por la máxima autoridad del GAD Municipal del Cantón Huaquillas.

CUARTA. – Encárguese la difusión del contenido de la presente Ordenanza a la Unidad de Comunicación Social del GAD Municipal del Cantón Huaquillas.

QUINTA. – Una vez expedida la presente ordenanza, el Alcalde del GAD Municipal del Cantón Huaquillas en sus funciones como Consejero Provincial de El Oro, solicitará oficialmente al Prefecto de la provincia se inicie el proceso de inclusión del Área de Conservación Municipal "Bosque y Conchal Isla Seca" como parte del Subsistema de Áreas Naturales de Conservación dentro de la jurisdicción de la provincia de El Oro.

DISPOSICIÓN FINAL:

La presente Ordenanza entrará en vigencia luego se su aprobación y se publicará de acuerdo a lo que establece el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en la gaceta oficial y en el dominio web del GAD Municipal del Cantón Huaquillas, además de promulgar y remitir para su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Huaquillas, a los... días del mes de... del dos mil veinte.

.....
Econ. Alberto Astudillo Castro
ALCALDE DEL CANTÓN HUAQUILLAS

.....
Abg. Jose Arias Roldan
SECRETARIO DEL CONCEJO

ANEXO 1

